



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°103-2022-MDP/GM

Pimentel, 01 de junio del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°1187-2022-MDP/GM/EHA de fecha 27 de mayo del 2022 emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante carta N°023-2022ING. RESIDENTE-CAPS//RIBAB de fecha 13 de mayo del 2022 el ingeniero Carlos Portilla Sernaqué en su calidad de residente de obra remite a la entidad el expediente técnico de menores metrados de obra N° 01 (deductivo N°02) de la obra "Rehabilitación de las calles del sector La Pradera del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque" con Código Único la IRI N°2464097, por un valor referencial de S/ 174,851.24 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno con 24/100 soles).

Que, mediante informe N°152-2022-MDP-GIDUR/VEST de fecha 17 de mayo del 2022 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural traslada el Subgerente de Obras Públicas el expediente técnico para su análisis y evaluación.

Que, mediante informe N°187-2022-SGOP/MDP de fecha 25 de mayo del 2022 el Subgerente de Obras Públicas informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que analizado y evaluado el expediente:

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con el expediente técnico se ha considerado menores metrados que forman parte de las metas de: PAVIMENTO RIGIDO, TRATAMIENTO SUPERFICIAL, VEREDAS, REDES AGUA POTABLE Y REDES DE ALCANTARILLADO

El inspector de obra concluye, que luego de revisar, evaluar y analizar OTORGA LA CONFORMIDAD al expediente técnico de DEDUCTIVO DE OBRA N°02 (MENORES METRADOS) que asciende a un monto de S/. 174,851.24 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno con 24/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 4.05%

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que con la factibilidad dada por el supervisor se considera necesario la procedencia del DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (menores metrados), cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 174,851.24 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno con 24/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 4.05%, resultando un a favor a la entidad.

Esta Subgerencia aprueba la solicitud del DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (menores metrados) presentado por el contratista CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB EIRL por lo que solicito a usted derivar el presente a quien corresponda para emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante informe N°191-2022-MDP-GIDUR/VEST de fecha 26 de mayo del 2022 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recomienda:

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El suscrito luego de revisar, evaluar y analizar el expediente presentado OTORGA LA CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TECNICO DE DEDUCTIVO DE OBRA N°02 (MENORES METRADOS DE OBRA N°01 cuyo monto es de S/. 174,851.24 (incluye IGV)

La entidad debe continuar con el trámite a fin de emitir el acto resolutorio que apruebe el expediente técnico de deductivo de obra N°02 (menores metrados de obra N°01) así como su ejecución y notificar su decisión al contratista a la brevedad posible.

Que, el numeral 24.6 del artículo 24 del decreto supremo N°148-2019-PCM "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM", señala que: *la variación del monto del contrato original es el resultado del presupuesto de obra determinado en el expediente técnico, el cual constituye el nuevo monto del contrato original y sirve para la determinación de los adelantos, las prestaciones adicionales, deductivos, en caso correspondan, respecto del componente de ejecución de obra.*"

Que, el artículo 34^a de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado – aplicable de manera supletoria- indica: 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

Que, el artículo 157^a del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado, señala en relación a los adicionales y reducciones, que: 157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

Que, estando a lo informado por las Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento, bajo responsabilidad del de la obra "Rehabilitación de las calles del sector La Pradera del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque" con Código Único la IRI N°2464097; se puede colegir que el presente expediente cuenta con la conformidad técnica señalada en los informes pertinentes.

Que, mediante informe legal N°657-2022-MDP/GAJ de fecha 30 de mayo del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que habiendo recibido los informes técnicos descritos anteriormente resulta VIABLE la aprobación del expediente técnico de deductivo de obra N°02 (menores metrados de obra N°01) cuyo monto es de S/ 174,851.24 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno con 24/100 soles)

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante memorando N°1187-2022-MDP/GM/EHA de fecha 27 de mayo del 2022 emitido por el Gerente Municipal, autoriza de ser viable la emisión del acto resolutorio.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, a su vez, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, y modificatorias, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Que, asimismo, el artículo 10 de la referida Ley N° 28716 prevé que la Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que orienta la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación.

Que, bajo el contexto normativo antes señalado, se emitió la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, la cual aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y modificatorias, cuya finalidad es lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente; así como el uso adecuado de los recursos públicos.

Que, las directivas tienen por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes y son documentos operativos que precisan políticas, determinan procedimiento o acciones que deben ejecutarse en cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, se formulan para normar disposiciones de carácter técnico emitidos por diferentes órganos de la municipalidad.

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante informe legal N° 574-2022-MDP/GAJ de fecha 16 de mayo del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que resulta viable la aprobación de la directiva N° 004-2022-MDP "Aplicación de control previo en las unidades administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque".

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante memorando N° 1049-2022-MDP/GM/EHA de fecha 17 de mayo del 2022 el Gerente Municipal solicita opinión legal y la emisión del acto resolutorio correspondiente.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico de deductivo de obra N°02 (menores metros de obra N°01) cuyo monto es de S/ 174,851.24 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno con 24/100 soles) de la obra: “Rehabilitación de las calles del sector La Pradera del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque” con Código Único la IRI N°2464097.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al apoderado de la empresa Consultores & Constructores Ribab EIRL, al inspector de la obra, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Asesoría Legal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerente de Obras Públicas, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE MUNICIPAL



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe